



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los derechos fundamentales de los embriones humanos  
producto de la Fecundación In Vitro frente a la investigación  
científica**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**Abogada**

**AUTORA:**

Arroyo Jaimes, Vanessa Belén ([orcid.org/0000-0002-8479-2425](https://orcid.org/0000-0002-8479-2425))

**ASESOR(ES):**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams ([orcid.org/000-0003-0158-7248](https://orcid.org/000-0003-0158-7248))

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda ([orcid.org/000-0002-5948-341X](https://orcid.org/000-0002-5948-341X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción  
constitucional y partidos políticos

LIMA — PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

Este trabajo es dedicado a todas las personas que ponderan la curiosidad y el afán investigativo, persiguiendo enriquecerse de nuevos conocimientos constantemente.

## **Agradecimientos.**

Agradezco, en principio, a quienes impulsaron mi afán investigativo a lo largo del semestre académico, y de la carrera profesional en general, iniciando por mis padres, que sembraran en mi la semilla de la curiosidad y me permitieran explorar el mundo con total seguridad de que, al caer, ellos estarían ahí, para continuar apoyándome, incansablemente.

Los autores citados en esta investigación jugaron también un rol importante, puesto que, sin la lectura de sus postulados, no hubiera sido posible desarrollar una postura frente al tema investigado. La investigación es una grata experiencia, y el conocimiento es poder.

## Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
a. Tipo y diseño de investigación	13
b. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
c. Escenario de estudio	14
d. Participantes	14
e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
f. Procedimiento	15
g. Rigor científico	16
h. Método de análisis de datos	17
i. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	31
ANEXOS	37

## Índice de Tablas.

Tabla 1. ( <i>Matriz de categorización</i> )	13
Tabla 2. ( <i>Participantes</i> )	14

## Índice de figuras.

<b>Figura 1.</b> ( <i>Red de situación jurídica del embrión humano</i> )	18
<b>Figura 2.</b> ( <i>Red de parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica</i> )	22
<b>Figura 3.</b> ( <i>Red de Información General</i> )	26
<b>Figura 4.</b> ( <i>Nube de palabras</i> )	27

## Resumen

Las consideraciones jurídicas sobre el inicio de la vida y los elementos que componen el gen humano cobran cada vez más relevancia, frente a los crecientes mercados de la medicina regenerativa y reproductiva y las demandas que se generan en ellos. El derecho nunca ha estado tan inmiscuido en la labor científica como en los tiempos actuales; es una tarea compleja el seguirles el paso a los avances tecnológicos y, sin embargo, hoy es más importante que nunca no quedarse atrás. Los centros de medicina reproductiva y los laboratorios de investigación científica tienen en común el interés por ofrecer cada vez mejores resultados a sus consumidores y paliar de manera efectiva sus afecciones, ofreciendo herramientas biotecnológicas eficientes y modernas. Es en este contexto en que surge la investigación directa en embriones humanos como una posibilidad que asegura el éxito en la exactitud de los resultados que impulsan el desarrollo de dichas herramientas. Las técnicas de reproducción asistida que ya generan descarte embrionario parecieran ser aliadas perfectas para la investigación científica experimental en humanos, pero, ¿a qué situación jurídica nos estamos enfrentando realmente?

**Palabras Clave:** Derechos fundamentales; técnicas de reproducción asistida; derecho genético; concebido; bioética; investigación científica en humanos

## **Abstract**

Legal considerations about the beginning of life and the elements that make up the human gene are becoming increasingly important, given the growing markets for regenerative and reproductive medicine and the demands that are generated in them. The law has never been so involved in scientific work as in modern times; it is a complex task to keep up with technological advances, and yet today it is more important than ever not to be left behind. Reproductive medicine centers and scientific research laboratories have in common the interest to offer increasingly better results to their consumers and to effectively alleviate their conditions, offering efficient and modern biotechnological tools. It is in this context that direct research in human embryos arises as a possibility that ensures success in the accuracy of the results that drive the development of these tools. Assisted reproduction techniques that already generate embryo discard seem to be perfect allies for experimental scientific research in humans, but what legal situation are we really facing?

**Keywords:** Fundamental rights; assisted reproductive techniques; genetic law; conceived; bioethics; scientific research in humans.



## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, año tras año aumentan las publicaciones de artículos científicos con contenido de suma relevancia para la medicina regenerativa, terapéutica y reproductiva, permitiendo conocer las propiedades médicas de diversos materiales tanto orgánicos como inorgánicos, propiciando el desarrollo de las herramientas tecnológicas necesarias para aprovechar al máximo sus cualidades. Como consecuencia, el número de clínicas de reproducción asistida y fertilidad también se ha incrementado sobremanera en los últimos 10 años (Ascenzo, 2017), situación que nos impulsa a prestar especial atención a la labor investigativa y su relevancia en la esfera jurídica.

El creciente número de las clínicas de fertilidad se ve cimentado en la recurrente presencia de impedimentos para concebir de manera convencional. En ese sentido, las técnicas de reproducción humana asistida (en adelante, "TRHA") son el medio más eficaz para la concepción en parejas que presentasen problemas físicos o genéticos. Sin embargo, importa al presente trabajo colocar particularmente de relieve la técnica de Fecundación In Vitro, puesto que requiere, necesariamente, que se fecunde más de un óvulo, a fin de asegurar la eficacia del tratamiento, es decir, el lograr un embarazo, generando descarte de embriones por selección de aptitud (Vuong et al., 2018).

Naturalmente, el destino de los embriones humanos no implantados es una situación que el derecho se ve llamado a observar con particular cuidado, por cuanto la literatura científica advierte de la posibilidad de hallar propiedades terapéuticas en elementos derivados de individuos humanos, con el objetivo de desarrollar aplicaciones médicas en beneficio de la población (Slesingerova, 2019). Por ello, aunque exista un considerable interés en la aplicabilidad médica de las tecnologías que puedan desarrollarse a partir de la investigación científica en humanos y, precisamente, en embriones humanos, la alta probabilidad de lesión de derechos fundamentales debe ser necesariamente revisada.

Queda claro entonces que la investigación científica en embriones humanos producidos fuera del cuerpo materno – mediante la técnica de Fecundación in Vitro – podría implicar una intervención en dicho organismo que resultase en su destrucción (Varsi, 2013). Por ello, el problema general de la investigación que se presenta es: ¿Qué derechos fundamentales tienen los embriones humanos producto de la Fecundación in Vitro, frente a la investigación científica?

Los problemas específicos que surgen de dicha interrogante son los siguientes: (a) ¿Cuál es el estatus jurídico del embrión humano? y (b) ¿Qué parámetros prácticos y jurídicos existen en la investigación científica?

En consonancia con la problematización presentada, corresponde indicar que el objetivo general de la investigación es determinar los derechos fundamentales que tienen los embriones humanos producto de la Fecundación *In Vitro* (en adelante, “FECUNDACIÓN IN VITRO”), frente a la investigación científica; ello a la luz de las actuales prácticas médico-científicas.

Respecto a los objetivos específicos, estos son, correspondientemente: (a) Identificar cuál es el estatus jurídico del embrión humano, y (b) reconocer qué parámetros prácticos y jurídicos existen en la investigación científica.

El desarrollo de la investigación tiene su justificación práctica en la potencialidad de lesión de los derechos fundamentales del embrión en quien se realizaría la investigación científica, que requiere de una interpretación sistémica y deontológica de la normativa vigente, a la luz de las nuevas innovaciones científicas y ramas del derecho que se ven llamadas a estudiarlas (Arias et al., 2018).

La justificación metodológica fue definida por Fernandez-Bedoya (2020) como aquella que sustenta el empleo de un método de recolección de información que resulte beneficioso para los propósitos de la investigación, por lo que, al tratarse de un artículo de revisión de literatura, es el contraste de la información recopilada la que permite a la presente investigación aportar conocimiento.

La justificación teórica radica en que es preponderante una revisión sistémica del ordenamiento normativo peruano, juntamente con la doctrina jurisprudencial, que permita esclarecer qué prácticas en el ámbito científico son permisibles respecto al uso o investigación en células madre embrionarias (Cárdenas, 2019).

## II. MARCO TEÓRICO

Lafuente (2017) tuvo como objetivo de su investigación el estudiar la enseñanza de los conceptos de óvulos y de lo reproductivo, en los imaginarios producidos y reproducidos al hablar, aprender y hacer reproducción en el marco de la biología y la biomedicina, con centralidad en el ámbito español, pero también más allá de este. Su investigación es de diseño descriptivo, empleando entrevistas semiestructuradas y entrevistas en profundidad con el personal de diez clínicas distintas y un hospital público. Concluyó de que la manera en que se enseña sobre embriología y reproducción en pre y postgrado presenta un foco tendiente a la reproducción humana per sé, mas no a los procesos biológicos que se desarrollan en y luego de la fecundación in vitro.

Cisneros (2017) tuvo como objetivo de su investigación el determinar si la falta de regulación de la Técnica de Reproducción Asistida IN VITRO Homologa vulnera el Derecho a la vida del Embrión en el Perú. Para ello, su investigación usó un diseño básico – deductivo, para lo cual su unidad de análisis fue la sentencia Artavia Murillo vs. Costa Rica, aplicando una guía de entrevista realizada a los jueces especializados en familia, civil y médicos, así como una ficha de análisis documental a la sentencia Artavia Murillo vs. Costa Rica. La investigadora presentó como conclusión que, efectivamente, la crioconservación vulnera el derecho al desarrollo libre del embrión, además de poner en riesgo su derecho a la vida, iniciada con la fecundación.

Zambrano (2017) tuvo como objetivo de su investigación analizar una regulación jurídica de los embriones crioconservados y su afectación al Derecho de la vida. Su investigación fue de diseño estratégico de entrevistas y encuestas, aplicado a la población conformada por centros médicos de reproducción asistida ubicados en el distrito de Lima, empleando como instrumento de recolección es la entrevista y el análisis de documentos normativos. Concluyó que la inexistencia de una regulación en materia civil respecto a los embriones crioconservados implica que éstos no pueden ser considerados como sujetos de

derecho, en tanto el desarrollo de su vida se ha pausado mediante la aplicación de dicha técnica.

Chumbile (2018) tuvo como objetivo de investigación el determinar si se afecta el derecho a la vida del embrión cuando se realiza a reproducción humana asistida extracorpórea. En ese sentido, el diseño de su investigación fue no experimental de corte transversal, aplicado a la población de los magistrados de la jurisdicción de Fiscalías, Juzgados Penales y Salas Penales del distrito judicial de Lima, empleando las técnicas de recolección de datos de análisis de registro documental, análisis comparativo con legislación penal extranjera, fichas de información jurídica y estudio de casos. Postuló como conclusión que, aunque el auxilio de la fecundación asistida sea innegable, en tanto ésta cuenta con más de cuatro décadas de desarrollo y hace frente a un asunto de envergadura para la biomedicina como lo es la infertilidad/esterilidad, la inexistencia de cuerpos normativos claros y ordenados que se ciñan en el principio de respeto a la dignidad humana como fin supremo del Estado convierte a este asunto en un escenario de vulneración de derechos.

Córdova (2019) tuvo como objetivo de su investigación el analizar, bajo los parámetros constitucionales nacionales y los lineamientos de la Corte Internacional de los Derechos Humanos, el estatus jurídico del embrión humano obtenido mediante la aplicación de la técnica de Fecundación In Vitro. Para ello, empleó un diseño no experimental. Concluyó que todo enfoque de derechos humanos que sea emitido a partir de un caso judicializado debe considerar, necesariamente, la dignidad del ser humano, en el caso particular del concebido como sujeto de derecho.

Jimenez (2018) tuvo como objetivo de su investigación la búsqueda de soluciones a la situación legal y sanitaria del diagnóstico genético preimplantacional en España, así como la ley en las comunidades autónomas. Llegó a la conclusión de que el diagnóstico genético preimplantacional es una técnica que acarrea conflictos en tanto no impide el desarrollo de una enfermedad al tomar medidas terapéuticas, sino que evita la implantación de

embriones con dichas alteraciones, lo cual claramente implica una vulneración a su derecho al libre desarrollo e, incluso, a la no discriminación.

Poveda (2018) tuvo como objetivo de investigación proveer el análisis e información necesaria para la adecuada regulación de procedimientos como la práctica de la fecundación in vitro, la cual se realiza habitualmente sin ningún tipo de control y vigilancia. La autora concluyó su investigación indicando que la legislación actual en el Ecuador es insuficiente para regular el desarrollo de actividades como la fecundación in vitro y que, si bien existen pronunciamientos de los órganos de control constitucional de dicho país respecto a la protección del concebido, es urgente el desarrollo de un cuerpo normativo que determine parámetros exactos sobre el abordaje de esta actividad.

Una de las principales teorías a revisar es la teoría del inicio de la vida humana, sobre la cual Simón (2006) postula que dicha interrogante puede ser únicamente respondida desde la óptica de la ciencia biológica, la cual cuenta con la objetividad requerida para emitir una respuesta tan tajante como lo es el determinar cuándo se está frente a un ser humano y, por lo tanto, cuándo es éste merecedor de la protección jurídica.

Mujica (2009), por su parte, afirma que realmente no existe objetividad en lo científico, puesto que, aunque se cuenten con instrumentos de medición y observación muy precisos, como lo es el microscopio, éste funge de medio para trasladar a un nivel microscópico los prejuicios y conceptos culturales creados por los seres humanos. En esa línea, aunque reconoce que la ciencia permite forjar juicios con un grado de certeza probablemente mayor, ello no implica que no se politicen los resultados que de ella derivan.

Al margen de ello, Godfrey-Smith (2017) sostiene que aquello que permite que el ser humano sea hacedor de la ciencia, es la mente humana y sus cualidades particulares, que implican su refinada evolución a lo largo de los milenios. Ello genera una gran brecha entre nosotros y el resto de seres vivos

quienes, aún con determinado grado de consciencia, no son equiparables al desarrollo logrado por los homínidos (Harari, 2017).

Carpizo (2008) indica que aquello que nos hace humanos y, por lo tanto, acreedores de derechos, es la corteza cerebral, de donde nacen las funciones nerviosas requeridas para el ejercicio de características humanas sensoriales y, en tanto dicha corteza cerebral no se encuentra formada sino hasta luego de las 12 semanas de la fecundación del óvulo, es irracional indicar que antes de dicho plazo se está frente a un ser humano, biológica y neuro científicamente hablando.

Otro sector indica que en realidad se está frente a vida humana a partir del momento en que ésta se hace viable mediante la implantación en el útero materno (Ortiz 2020). Ello no solo es un indicador de que la gestación ha tomado lugar efectivamente, sino también, a nivel biológico, es a partir de la implantación que el cuerpo materno anula la respuesta inmunológica mediante la segregación de determinadas hormonas, como síntoma de reconocimiento de un ser distinto al propio.

Numa Banti (2020), sin embargo, indica que la implantación uterina no genera la vida humana, sino que ésta ya se encontraba consolidada, por lo que la etapa de la anidación en la matriz únicamente forma parte del proceso biológico del embarazo, que prepara a un sujeto de derecho para su nacimiento. Es así que la implantación debe ser considerada como una de las etapas de la formación de un ser humano, la cual se da entre la primera y segunda semana del embarazo, señalando además que no puede sujetarse la inmunización como determinante del inicio de la vida.

Purroy Vázquez (2017), Carlson (2019) y Rosell Ferris y Ramón Fernández (2020) afirman que la vida humana inicia en la fecundación, puesto que en dicho momento se observa la individualización genética del humano, distinta de la individualidad genética de la madre.

Dentro de esta vertiente de ideas, se tiene que, luego de ingresado el espermatozoide al óvulo, se producen determinados procesos moleculares que

conlleven, en primer lugar, a evitar la poliespermia, es decir, que más espermatozoides ingresen al óvulo, y, en segundo lugar, a que los núcleos de ambos gametos sexuales se fusionen (Rossell Ferris y Ramón Fernández, 2020).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos – cuyos principios son básicamente los mismos que los de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945 –, ha establecido mediante su artículo 4, inciso 1, que la protección del derecho a la vida inicia a partir del momento de la concepción, siendo inexistente la posibilidad de ser privado de la vida arbitrariamente (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Siendo ello así, la Constitución Política mantiene el mismo tenor, al haber establecido, mediante el artículo 1, que es fin supremo del Estado y la sociedad el defender a la persona humana, exigiendo el respeto de su dignidad (Constitución Política, 1993). Para hacer ello efectivo, se requiere inexorablemente de la preexistencia de la persona humana, por lo que ya en el primer numeral del artículo 2 se consigna que toda persona tiene derecho a la vida, afirmando tajantemente que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (Varsi, 2013).

Dentro de las normas con rango de ley, el ordenamiento jurídico civil peruano, por su lado, prepondera, de manera evidente, la teoría de la concepción como inicio de la vida humana, mediante el artículo N°1. (Código Civil Peruano, 1984). Asimismo, en el artículo III° de la Ley General de Salud N°26842, se afirma que el concebido es sujeto de derecho en materia de salud (Ley General de Salud, 1997).

Para la contemplación del significado de “concebido”, el Tribunal Constitucional ha indicado, en el Expediente N°02005-2009-PA/TC, que la vida humana inicia en la concepción, es decir, en la fecundación del óvulo, por lo que la protección estatal debe extenderse desde dicho momento hasta el fin de la persona (Tribunal Constitucional, 2009).

Según Ortiz (2020), un embrión generado aplicando la técnica de fecundación in vitro que no ha sido implantado en el cuerpo materno no



constituye vida humana, en tanto no es viable sin su implantación en el útero. En contraste, Zamora Vásquez (2016) menciona que el embrión humano que ha sido concebido mediante fecundación in vitro no cuenta con distinciones del embrión concebido en el útero materno, puesto que diferenciarlos implicaría condicionar la atribución de un derecho absoluto al lugar de origen de este nuevo ser vivo.

Para Córdova Pérez (2019), la óptica que poseen los participantes de técnicas como la inseminación artificial o fecundación in vitro gira en torno a las personas naturales que se someten a ellas, pasando por alto al principal sujeto/resultado de su aplicación: el embrión humano. Bajo dicho lineamiento, Holmberg et al. (2011) detallan que existen siempre negociaciones entre lo que puede denominarse vida y lo que no, y es acorde a ello que se toman las decisiones sobre cuánta distorsión pueden sufrir estos organismos / elementos en la práctica médico-científica y cuáles deberían ser sus parámetros desde la perspectiva normativa.

Ahora bien, importa una revisión de los parámetros existentes para el desarrollo de actividad médico-científica, tanto observacional como experimental, los cuales pueden verse recogidos en una variedad de publicaciones. Debe resaltarse que la investigación en animales con fines científicos en pro de la humanidad – o incluso de ellos mismos – (Gao, 2020), su clonación, como en el caso de la oveja Dolly en 1997 (Purroy, 2017), o su gestación en úteros artificiales (Bullei et al., 2011) no generan el impacto social y jurídico que tiene la publicación de resultados exitosos de una biotecnología aplicada a humanos, tal como el nacimiento de la primera bebé concebida mediante Fecundación In Vitro, Louise Brown, (Matthews y Gallego, 2019), o la generación de híbridos de humanos y animales (Hu et al, 2020).

Evidentemente, los principios de la bioética que resultan aplicables al caso de investigación son los principios de beneficencia y no maleficencia. Sobre ello, Cavaliere (2017) indica que el uso del principio de beneficencia en la investigación científica en seres humanos suele ser esbozado por aquellos con

una perspectiva utilitaria de la ciencia, usualmente referenciando logros del pasado con dicho fin.

Sobre los beneficios de la investigación en embriones humanos, Devolder (2015) apunta que este tipo de prácticas permitirán conocer, con mayor certeza, los motivos de los embarazos fallidos, además de permitir la indagación dentro de sus causas, pudiendo determinar si éstas fueron genéticas y cuáles son los tratamientos alternativos para aquellas parejas que presentan constantes abortos espontáneos.

Rossant y Tam (2018) mencionan que el estudio de las etapas de desarrollo del embrión de ratón ha permitido a la comunidad científica avanzar considerablemente en el diagnóstico genético de embriones humanos, sin embargo, incidir directamente en la observación de dicho desarrollo en estos últimos resulta, evidentemente, de mayor utilidad. En función a las investigaciones observacionales ya desarrolladas sobre embriones humanos producto de la Fecundación In Vitro se han arribado a conclusiones de alta envergadura en la comunidad científica, como la determinación del origen de las malformaciones genéticas en la división celular (insertar cita).

En el escenario favorable hacia la investigación en embriones humanos producidos mediante la Fecundación In Vitro, se encuentra la teoría de los 14 días, también llamada “regla de Warnock”, la cual, en palabras de Lima (2017), implica la determinación de una cantidad de días posteriores a la fecundación del óvulo en que éste puede ser sujeto de investigación, puesto que antes de los 12 o 14 días aún no se ha asegurado la individualidad, en tanto existe la posibilidad de una división celular que dé lugar a gemelos idénticos univitelinos.

Sin embargo, sobre la regla de Warnock, no existe realmente una cohesión teórica que acepte, de plano, su aplicación. Aach et al (2017) indican que dicha regla fue adoptada no porque se hubiese reconocido una significancia moral intrínseca, sino porque precedía a la aparición de más características moralmente significantes, y proveía un criterio poco ambiguo para determinar cuándo culminar con la experimentación.

Ahora bien, funge también de parámetro la normativa nacional e internacional, la cual, aunque escasa, cuenta con un desarrollo doctrinal promovido principalmente por Varsi (2013). Tanto las normas nacionales como las internacionales han aplicado la certeza científica descrita anteriormente para sustentar quién es el concebido y cuándo se está frente a vida humana que requiere de protección normativa.

Tal como fue indicado al inicio del presente apartado, la normativa peruana vigente adopta la teoría de la concepción como parámetro, lo cual se refleja en el artículo 2, inciso 1 de la propia Constitución Política de 1993, el artículo 1 del Código Civil Peruano de 1984 y el artículo III de la Ley General de Salud N°26842 (Lalupú, 2013).

Un dilema particular que aterrizó Stolcke (2018), es que para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida han existido, y puede que aún existan, experimentaciones en cuerpos humanos para evaluar las tasas de efectividad de determinados medicamentos y/o procedimientos nuevos.

En consonancia con el fin del Estado de protección de la persona humana, debe analizarse el contenido de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, toda vez que su articulado debe contener los parámetros básicos para el otorgamiento de servicios de salud y, posiblemente, brindar luces para la práctica médico-científica observacional o experimental.

El artículo II° indica que es deber del Estado regular, vigilar y promover la salud, y, sin embargo, no se cuenta con una norma específica que regule la aplicación de técnicas de reproducción asistida de manera especializada, teniendo en consideración que, como se detalló líneas arriba, la infertilidad es considerada un problema de salud (Esparza y Cano, 2018). En el artículo subsiguiente, es decir, el III°, se afirma que el concebido es sujeto de derecho en materia de salud, lo cual debería representar un límite para el desarrollo de determinadas técnicas de reproducción asistida y/o la investigación en seres humanos, sean en etapa adulta o embrionaria.

El artículo 7° reconoce a la infertilidad como una afección a la salud, estableciendo el derecho de tratarla mediante el acceso a técnicas de

reproducción asistida, consignando el parámetro de que la madre gestante debe ser la misma que la madre genética. Al final de dicho artículo, se establece que se prohíbe la fecundación de óvulos humanos con fines no reproductivos, así como la clonación. Ratna et al. (2020), indican que la creación de los embriones adicionales para la fecundación in vitro tiene fines reproductivos.

El artículo 28° establece como norma internacional base a la Declaración de Helsinki, cuando se esté frente a investigación en seres humanos. Ello implicaría que los límites normativos que le son aplicables a los laboratorios y centros de medicina reproductiva en el Perú deben ser extraídos de la citada declaración.

En ese sentido, el numeral 8° de dicha Declaración estableció que no se debe ponderar la generación de nuevos conocimientos por sobre los derechos e intereses de la persona que participa en la investigación; por otro lado, el numeral 16° establece que el objetivo de la investigación debe ser mayor que el riesgo para la persona que participará en ella, puesto que sólo así existirá una retribución positiva.

Sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios contenidos en la Declaración de Helsinki, es preciso citar a Tober y Pavone (2018), quienes señalaron que la falta de regulaciones desemboca en una muy latente lesión de derechos que se realiza en pro de la producción científica, lo cual no solo pone de relieve la necesidad de la regulación, sino también la magnitud de las consecuencias de una excesiva mercantilización de la ciencia.

### III. METODOLOGÍA

#### a. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básico, que permite el desarrollo de una investigación con el propósito de aportar nuevo conocimiento a partir del estudio de la realidad, apuntando a la generación de teorías nuevas (Carhuancho et al, 2019).

Pérez-Luco (2017) define al diseño de investigación de teoría fundamentada como aquella que implica la generación del entendimiento de un fenómeno educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto, el cual no cuenta con teorías que lo expliquen totalmente; persigue, entonces, la búsqueda de nuevas maneras de comprender los procesos fenomenológicos que se desarrollan en un ambiente determinado.

#### b. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

***Matriz de categorización***

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Situación jurídica del embrión humano (Varsi Rospigliosi, 2013)	Embrión Humano como sujeto de derecho (Tribunal Constitucional)	Inicio de la vida humana (Numa, 2020)	Potencialidad Activa (Varsi Rospigliosi, 2013)	Normas nacionales e internacionales
	Embrión Humano extra corpus (Zamora Vásquez, 2016)	Funcionamiento de la FECUNDACIÓN IN VITRO (Vuong et al, 2018)	Dilucidación de diferencias con el embrión concebido convencionalmente (Rossel y Ramón, 2020)	Certeza del inicio de la vida humana (Varsi Rospigliosi, 2013)
Parámetros prácticos y jurídicos de la	Consentimiento informado (Ariza et al., 2016)	Acto jurídico del C.I.	Eximente de responsabilidad o	Aplicabilidad al caso de embriones de

investigación científica (Hurlbut, 2017)	(Fernandez Sessarego, 2018)	atribuyente de responsabilidad (Fernandez Sessarego, 2018)	FECUNDACIÓN IN VITRO (Rossel y Ramón, 2020)
Principio de Beneficencia y No Maleficencia (Cavaliere, 2017)	Descripción teórica (Zerrón, 2019)	Ponderación de derechos y principios (Alexy, 2017)	

### c. Escenario de estudio

La presente investigación emplea como escenario de estudio las clínicas de fertilidad y el público al que va dirigido, así como los centros de investigación científica experimental en que se realicen actividades que impliquen el uso de tejido humano vivo o derivado de embriones humanos. Se contará con la opinión de expertos en derecho constitucional y genético para el desarrollo del presente trabajo.

### d. Participantes

**Tabla 2**  
***Participantes***

Nombre	Ocupación	Centro de trabajo
Christian Beuerman	Médico Gineco-Obstetra	Clínica Miraflores
Alberto Ascenzo	Médico Gineco- Obstetra	Clínica Montesur
Alonso Villarán	Abogado	Abogado Independiente
Martin Valdivia Cotrina	Abogado	R&G S.A.
Mariella Ballón García	Asesora de ventas	Insuma – Alicorp
Sandra Figueroa Santos	Estudiante Universitaria	Independiente

## **e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **i. Técnica**

Las técnicas a emplear son la entrevista y el análisis documental. Respecto a la primera, Hernandez Sampieri et al (2014) ha indicado que la entrevista cualitativa tiene la característica de ser más abierta, íntima y flexible que la empleada en una investigación cuantitativa, puesto que se trata de un intercambio de información con una persona.

Sobre el análisis documental, Hernandez Sampieri et al. (2014) ha indicado que se trata de una de las técnicas más empleadas en investigaciones cualitativas, la cual implica una revisión de los archivos pertinentes para la investigación.

### **ii. Instrumento**

Según Hernandez Sampieri et al (2014), en la investigación de enfoque cualitativo, el investigador es el instrumento, puesto que es él mismo quien se encarga de realizar la recolección de los datos, mediante las técnicas descritas en el apartado anterior.

## **f. Procedimiento**

Para la obtención de la información empleada en la presente investigación, se ha accedido a diversas plataformas de búsqueda, ponderando aquellas que cuenten con renombre a nivel internacional, con la finalidad de mantener el mayor grado de objetividad y fiabilidad posibles. En ese sentido, resaltan dentro de las mencionadas plataformas el Scholar Google, Redalyc, Investigación y Ciencia, Nature y Dialnet.

### **g. Rigor científico**

El rigor científico implica hallar la coherencia entre las interpretaciones que componen el marco teórico de la investigación; para ello, se deben emplear los criterios de consistencia lógica, credibilidad, auditabilidad y transferibilidad (Hernandez y Mendoza, 2018).

Sobre la consistencia lógica, Hernandez y Mendoza (2018) señalaron que está orientada a comprender que existen aspectos cambiantes dentro de las observaciones, las cuales han de contrastarse con la información recopilada inicialmente y que no debe variar el sentido lógico básico de ambas informaciones.

Respecto a la credibilidad, se logra cuando los investigadores, al emplear los instrumentos de recolección de datos, producen hallazgos que son reconocidos por los informantes como verdades, en tanto ellos se han encontrado en contacto directo con el fenómeno estudiado (Cadenas, 2016).

El criterio de auditabilidad implica la posibilidad de rastrear los conocimientos obtenidos en el campo hacia su fuente original, debiendo esta última ser totalmente confiable. Asimismo, debe contarse con un registro y documentación exactos de las decisiones que un autor o investigador en particular tomó sobre el estudio realizado. (Cadenas, 2016)

Finalmente, la transferibilidad da cuenta de que los instrumentos y métodos empleados en una investigación determinada puedan ser extrapolados a otras poblaciones que presenten fenómenos similares. Sin embargo, Cárdenas (2016) afirma que cuando se trata de una investigación cualitativa, los lectores determinarán si los hallazgos y/o conclusiones pueden ser aplicadas en un escenario distinto.



#### **h. Método de análisis de datos**

El análisis de la información recogida se realizará mediante el método Atlas Ti, el cual es una herramienta de análisis de datos no cuantificables, que permite el enfoque prioritariamente en el objetivo de la investigación.

#### **i. Aspectos éticos**

La presente investigación se ha desarrollado bajo los criterios de respeto a los derechos de autor, orientada principalmente a demostrar los objetivos planteados, empleando los instrumentos detallados en el punto 3.5. con la mayor objetividad.

En ese sentido, los participantes han sido debidamente instruidos de las implicancias y límites de la investigación, en el marco del consentimiento informado, según lo cual han emitido una respuesta afirmativa en la participación. Dicha actitud refleja el respeto al principio ético de autonomía.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

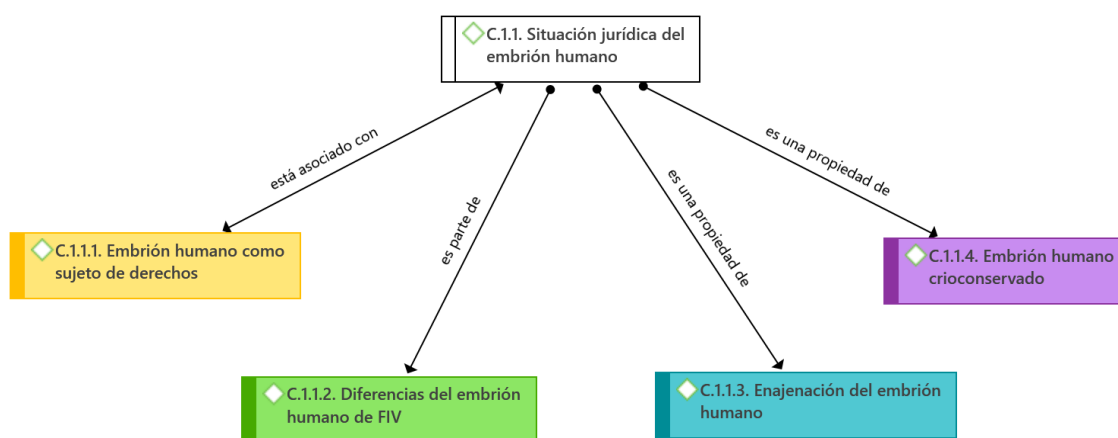
Luego de la aplicación de entrevistas a especialistas en derecho, en medicina y a personas con imposibilidades biológicas para concebir naturalmente, se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación, cuya división se realizó según las categorías y objetivos de investigación, codificados y triangulados mediante el programa Atlas Ti.

##### Categoría 1: Situación Jurídica del Embrión Humano

Figura 1

##### *Red de situación jurídica del embrión humano*

Fuente: Atlas Ti.



La determinación de la calidad de sujeto de derecho del embrión humano está condicionada al debate sobre el inicio de la vida humana, que exigiría una revisión de la doctrina médica y el conocimiento científico objetivo. Efectivamente, varios de los entrevistados colocaron este asunto de relieve, debiendo destacar que el entrevistado AMVC indicó que esa pregunta implicaba una doble significancia, tanto científica como filosófica, y que, para responder a las preguntas planteadas, era importante partir de dicho punto. Siempre que ello cambiase, los conceptos de lo jurídicamente posible iban a modificarse inevitablemente. Ello recuerda lo indicado por Simón (2006), para quien este asunto es, en un primer momento, el determinante de la tendencia normativa.

El entrevistado AAP detalla que la vida humana únicamente puede encontrarse consolidada con la aparición de rasgos eminentemente humanos en el embrión (séase la línea primitiva, que da pie al desarrollo del sistema nervioso), en consonancia con lo señalado por Carpizo (2008). Dicho entrevistado indicó también que, antes de la implantación del embrión producto de la Fecundación In Vitro, nos encontramos frente a un cúmulo de células, cuya viabilidad depende exclusivamente de su implantación en el útero materno, lo cual coincide con la opinión de Ortiz (2020).

Del otro lado, el entrevistado HCBC afirma que, a partir del momento de la fecundación, dada la individualidad genética que se genera por la singamia (fusión de los núcleos de los gametos sexuales), se trata de un ser humano nuevo; aquello postulan también Numa (2020), Carlson (2019) y Rosell y Ramón (2020). AMVC manifestó una opinión en la misma línea argumentativa, sin embargo, su fundamentación fue de talante jurídico, señalando que, dada la redacción de la norma constitucional actual, el parámetro del tratamiento del embrión es ese, expresado no solo por la Constitución, sino también por el Tribunal Constitucional.

Así, ingresa el cuestionamiento sobre la protección jurídica del concebido, y la utilidad de brindar un marco normativo que acoja al embrión humano como un sujeto de derechos, independientemente de su grado de desarrollo. Se entiende que la calidad de “ser humano” es suficiente para conferir una protección particularmente importante, y algunos autores, como Varsi (2013) indican que esta calidad es adquirida mediante la potencialidad activa, es decir, el alto grado de probabilidad de que una entidad biológica se transforme en un neonato. Esta potencialidad es, por ejemplo, pasiva en los gametos sexuales, los que, hasta no juntarse, no podrán dar lugar a ninguna entidad; y es activa en los embriones, dado que ya se tiene la información genética necesaria para constituir enteramente a un ser humano.

Lo indicado se encuentra traducido en instrumentos internacionales, que han inspirado el ordenamiento jurídico nacional al respecto, que, sin embargo,

no han alcanzado la relevancia suficiente como para la formación de una norma, taxativa e individualizada, que consigne los límites de las prácticas médicas que cuenten con una alta posibilidad de lesión de los derechos fundamentales de estos embriones. Por ello, y conforme a lo indicado por el entrevistado MEVC, se hace relevante la aplicación del control de convencionalidad, el cual importa nuestro único medio para dilucidar controversias sobre la materia.

Entonces, si la protección jurídica del embrión humano tiene como fundamento su entidad humana (acorde al tenor constitucional peruano), realizar alguna distinción entre el embrión humano en función a su origen, séase fuera o dentro del cuerpo materno, implicaría un acto discriminatorio. Para la mayoría de los entrevistados, el embrión producto de la Fecundación In Vitro y el embrión generado dentro del claustro materno no cuentan con distinciones reales, mas que el origen, con excusas a la redundancia.

Sin embargo, algunos entrevistados indicaron la necesidad de una legislación especial sobre la aplicación de la Fecundación In Vitro, fundada en que el embrión extra corpus, dada su exposición en un laboratorio, podría ser lesionado bajo pleno conocimiento por los técnicos y médicos intervinientes no solo en la aplicación de la técnica, sino en una situación de investigación científica experimental. Esta protección especial no es defendida por los entrevistados AAP y HBCB, ambos médicos, quienes no consideran que deba existir una diferenciación a nivel legislativo ahí donde no existe diferencia ontológica.

Algunos autores, como Poveda (2018), Chumbile (2018) e incluso Varsi (2013), han sido enfáticos en la relevancia de un cuerpo legislativo específico. Básicamente, su utilidad radica en la generación de seguridad jurídica, algo que, incluso los médicos entrevistados, han aceptado que no existe en la práctica. La falta de parámetros normativos y la poca cohesión sobre principios rectores aplicables (con coerción) afectan la seguridad jurídica con que se desarrollan las prácticas médicas; el derecho está claramente fallando en ese ámbito.

Habiendo determinado que el embrión producto de la Fecundación In Vitro cuenta con la misma calidad jurídica que el concebido, ergo, con los mismos derechos, se aterriza sobre el embrión crio conservado. De la misma manera en que el debate anterior radicó sobre el lugar físico en que se encontraba el embrión, éste debate implica su situación biológica, que no es un continuo desarrollo, sino que todos los procesos biológicos de este embrión se encuentran pausados. Aquello pone sobre la mesa la interrogante sobre su calidad de sujeto de derechos, en tanto aparentemente se pierde la potencialidad activa.

Los entrevistados AAP, MEVC y SGFS coinciden en que el embrión crio conservado deja de constituir vida humana, calidad que se reanuda al momento de su descongelamiento e implantación. El entrevistado AAP, en la misma línea argumentativa que Ortiz (2020), ha manifestado que el este embrión es un cúmulo de células, cuya viabilidad depende exclusivamente de su implantación en el útero materno y que, además, no cuenta con las características que se requieren para constituir un ser humano, como los sistemas nervioso, cardíaco o respiratorio.

Aunque lo indicado pudiera parecer válido, es de recordar que la falta de elementos constitutivos de la “humanidad” no siempre implicará la imposibilidad de la mantención de vida. Existen, por ejemplo, condiciones genéticas que afectan permanentemente el sistema nervioso y que, sin embargo, no disminuyen los derechos fundamentales de sus pacientes.

El embrión crio conservado importa una condición de vida particular, con características distintas que lo colocan como un ente en pausa; este hecho, sin embargo, no niega que este embrión se encuentre constituido, tal como el embrión in vivo o el in vitro, sino que el haber pausado sus procesos biológicos responde exclusivamente a una necesidad humana: el postergar su nacimiento.

Ahora bien, respecto a la posibilidad de enajenar los embriones humanos, así como los gametos sexuales, 4 de 6 indicaron que no debía abrirse la posibilidad de venta de embriones humanos, sin embargo, no se opusieron a la

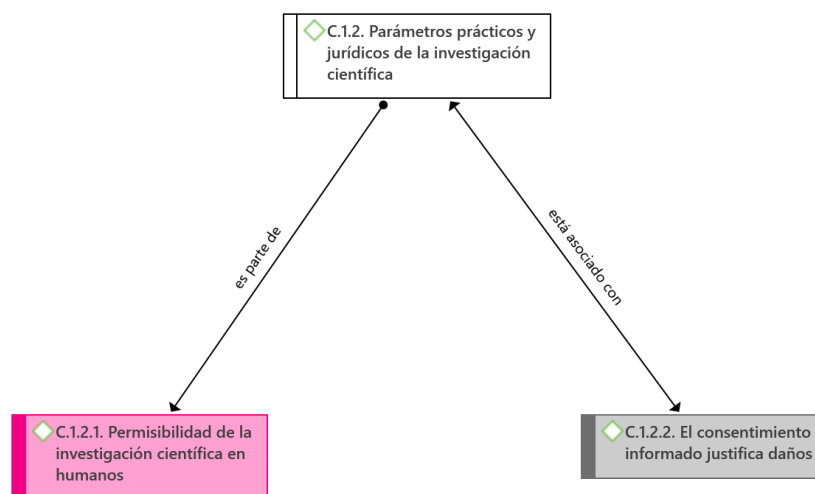
figura de la donación, mientras que 2 manifestaron su apertura al hecho, uno de ellos resaltando el que el régimen de propiedad que se genera sería arrojado a la Clínica, mas no a las personas naturales.

## Categoría 2: Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica.

**Figura 2**

### ***Red de parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica***

Fuente: Atlas TI.



Sobre el particular, 5 de los 6 entrevistados han manifestado su apertura a la realización de investigación científica experimental en humanos y en embriones humanos producto de la fecundación in vitro; aunque bajo distintos parámetros que cuentan con enfoques en distintos principios que, si bien son diferentes, no resultan incompatibles. De forma cohesionada, puede afirmarse que la investigación científica en humanos debería desarrollarse en consonancia con la ética, específicamente la bioética, así como las normas internacionales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. En esa línea argumentativa, uno de los pilares para dicha investigación ha de ser el respeto de la dignidad y autonomía privada de la libertad de los sujetos.

De manera particular, el entrevistado AMVC defiende que el respeto irrestricto de la autonomía privada de las personas en un asunto angular para el desarrollo de la investigación, además de poner de relieve la persecución de un beneficio sin demasiados daños colaterales. Dicha opinión es compartida por el entrevistado MEVC, para quien la cosificación del ser humano es un dilema que puede surgir en la aplicación de investigación científica experimental, pero que, sin embargo, puede ser salvaguardada la dignidad de este ser humano siempre que se apele al principio de beneficencia.

Lo argumentado por los entrevistados precitados se encuentra bajo la misma óptica expresada por Devolder (2015), e incluso encaja, aunque de manera más áspera, con lo indicado por Rossant y Tam (2018). La primera autora indicó que, efectivamente, los beneficios que trae la investigación científica son erga omnes, mientras que los segundos realmente no inciden en principios aplicables en la investigación científica, sino que indican llanamente que no se puede hacer caso omiso a los avances tan importantes que se logran con la investigación científica experimental.

Por otro lado, la opinión del entrevistado AAP y de la entrevistada SGFS coincide en que no existe un daño real en la investigación sobre el embrión humano producto de la fecundación in vitro, debiendo ponderarse los beneficios globales; opiniones coincidentes con lo afirmado por Stolcke (2018), para quien la investigación científica experimental no solo debería ser permitida, sino que es necesaria para la continua mejora en la aplicación de la práctica médica de la reproducción asistida.

Aunque dichas opiniones puedan ser interpretadas como contrarias al espíritu de la norma de proteger al embrión humano – siendo este el “concebido” –, debe tenerse en consideración lo esbozado por estos y el resto de entrevistados respecto a los límites existentes en la obtención de información importante mediante investigación experimental, para lo cual, luego de evaluar los principios aplicables como se narra en líneas anteriores, se aterrizó sobre el consentimiento informado.

El entrevistado HCBC manifestó que el consentimiento informado correctamente redactado puede ser usado para la justificación de daños, pero que, sin embargo, éste no resulta un eximente de toda responsabilidad en la práctica médica. Ello es compartido por AAP, médico de profesión, para quien éste instrumento no implica un escudo protector contra cualquier práctica que pueda resultar errada, bajo la premisa de que se ha informado ello. De la misma manera, el entrevistado MEVC señaló que el límite de la protección hacia los médicos que aplican técnicas de reproducción asistida debe hallarse detallado en el consentimiento informado, y éste debe ser conforme a derecho.

AMVC puso de relieve la necesidad de acceder a la autonomía privada de los padres de los embriones en el caso en particular de la investigación sobre ellos, puesto que se aplica, por analogía, los parámetros que se aplican en el caso de investigación sobre menores de edad o sobre aquellos menores que no pueden manifestar su opinión de forma plena.

Ahora bien, conforme a lo indicado por Cavalliere (2019), el utilitarismo en la ciencia es un asunto álgido que, desde el presente trabajo, también debe revisarse, puesto que ponderar los beneficios haciendo caso omiso a los daños colaterales de la investigación científica tendrá repercusiones negativas para la salvaguarda de derechos fundamentales. Definitivamente, debe recordarse que, incluso sobre la cohesión de las opiniones de la comunidad científica internacional, se tiene muy presente el beneficio por sobre el cuidado de determinados derechos; siendo ejemplo de ello la regla de Warnock, respecto a la que Aach et al (2017) indicaron que su adopción se da en el marco de la ambigüedad moral de las características del embrión antes de los 14 días.

Es importante manifestar que la permisividad en la investigación científica en animales radica, como es natural, en el estatus jurídico de estos como un “híbrido” entre sujeto y objeto de derecho, y permite intuir por qué la apertura hacia la investigación experimental en humanos es un asunto sumamente debatido. Efectivamente, el ser humano es relevante tanto para la ciencia como para el derecho, por ser sus hacedores protagonistas. Esta relevancia no solo se expresa ontológicamente, sino también a nivel práctico, puesto que él mismo



es receptor de los productos del derecho y la ciencia, ejemplifíquese con medicina y normas aplicables erga omnes.

La mercantilización de la ciencia es un asunto que se encuentra profundamente conectado con la protección de los derechos humanos/constitucionales en la investigación científica, principalmente en función a los mecanismos y elementos empleados para la obtención de resultados objetivos y funcionales. Nunca en la historia de la humanidad se había tenido a disposición las herramientas biotecnológicas que se tienen en la segunda década del siglo XXI; ahora, añadamos a la ecuación una tendencia legislativa a la ponderación de las libertades individuales (de libre disposición del cuerpo, la teoría de los actos propios y análogos) por sobre límites morales. El resultado, bajo dicha óptica, tiene serias repercusiones en la integridad humana bajo las perspectivas biológicas y morales.

Desarrollemos la idea con mayor detenimiento. En el Perú, es jurídicamente posible que una persona ejercite su derecho a la libre disposición del cuerpo para someter el material genético contenido en sus células germinales a una experimentación. De esa misma manera, puede decidir, ejercitando el derecho a la libertad contractual, si dicho sometimiento se realizará de manera sinalagmática o no, todo ello revestido de total legalidad. Ahora bien, aplicando los mismos estamentos legales, supongamos que el sujeto pretende ofertar su mano derecha a un laboratorio, a fin de que se investigue una determinada malformación genética. En ambas situaciones, nos encontramos frente a partes integrantes de la biología del humano en cuestión, sin embargo, el segundo ejemplo resulta más alarmante, ¿por qué es ello?

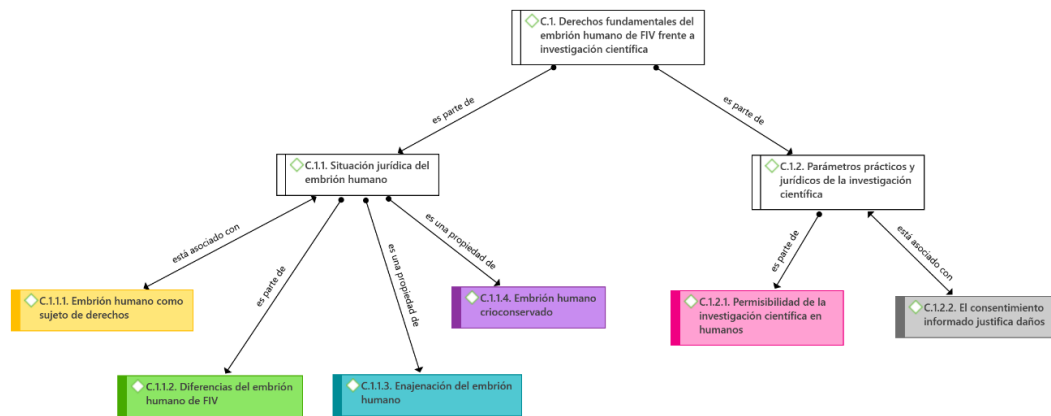
Debemos enfatizar que no se pretende postular desde el presente trabajo una oposición al involucramiento de la comunidad no científica en investigaciones, sea como donantes o como mecenas, en realidad, nuestro ánimo es el contrario: alentar la realización de dichas investigaciones, porque de ellas nacen las herramientas biotecnológicas que se emplean en beneficio del ser humano. Sin embargo, resaltamos que la existencia de límites y parámetros

permitirán un avance científico en armonía con la integridad biológica y moral del ser humano.

**Figura 3**

**Red de Información General**

Fuente: Atlas TI.



La información hallada es tendiente a la protección del embrión humano, tanto porque éste es un sujeto de derecho, como por su calidad de vida humana. Aunque la determinación de su personalidad es un asunto variable de entrevistado en entrevistado, la tendencia fue procurar una protección particular, dada su naturaleza.

Bajo el orden de ideas que pondera las libertades individuales, una interpretación utilitarista de la dignidad humana y la excesiva mercantilización del cuerpo humano, el horizonte de la ciencia es el transhumanismo: un replanteamiento de la humanidad a la lumbre de la total y caprichosa satisfacción de toda necesidad existente en el hombre, que nos convertiría en lo que Nietzsche, en su tiempo, denominase “el super hombre” (Nietzsche, 1883); y que, en los tiempos actuales, Harari (2015) denomina “homo deus”. La infinita posibilidad de modificar el gen de forma tal que se gesten seres con características preseleccionadas, que superen impases biológicos de toda índole, con una capacidad cerebral potenciada por modernas computadoras, para quienes la muerte por vejez es una barbaridad arcaica.



## V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que los derechos fundamentales que tienen los embriones humanos producto de la Fecundación In Vitro, frente a la investigación científica pueden delimitarse desde la protección constitucional del concebido y las normas internacionales sobre investigación científica en humanos que resulten aplicables mediante control de convencionalidad. Al margen de ello, es muy vigente e importante la exigencia de una teoría del inicio de la vida que emplee conocimientos médico-científicos objetivos, y que considere dentro de sus aristas a las técnicas de reproducción asistida. Su relevancia radica en que es el punto de partida de la tendencia final de la normativa que se desglose.
2. Sobre la situación jurídica del embrión humano, se ha identificado que éste, conforme a la normativa nacional, es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, lo cual implica un reconocimiento irrestricto de su vida humana y su dignidad. Ergo, no debería existir ningún tipo de discriminación ahí donde la norma – existente o no – no discrimina.

Sobre este particular, cabe indicar que el realizar una distinción entre el embrión generado en un laboratorio, o fuera del cuerpo materno, y aquel concebido de manera convencional, implicaría una distinción que resultaría ser ampliamente inconstitucional y contraria a las normas civiles respecto a la protección de la vida humana desde su inicio; como ha quedado claro, la individualidad genética determina el inicio de la vida humana, por lo que ésta debe verse protegida a partir de ese momento.

3. Asimismo, mediante la aplicación de entrevistas, se logró reconocer qué parámetros prácticos y jurídicos existen en la investigación científica, deben hallarse orientados al respeto irrestricto de la autonomía y dignidad de la persona humana, así como a la aplicación de principios de bioética. Dichos principios han de aplicarse, por extensión, a los embriones humanos, como entidad humana revestida de derechos fundamentales-

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda la generación de un cuerpo normativo especializado, taxativo y sistematizado que estandarice las prácticas médicas en las técnicas de reproducción asistida, de manera tal que se preserven los derechos fundamentales de los embriones producto de la técnica particular de la Fecundación In Vitro. Sin perjuicio de ello, debe dejarse sentado que algunos abogados y juristas suelen ser partidarios acérrimos de la regulación, sin considerar previamente las repercusiones reales de la creación de normas, las cuales importan recursos estatales. Ello quizás no deba ser así, pero como sujetos inmiscuidos en la labor interpretativa, buscar los agujeros argumentativos no solo es inevitable, sino que es la ratio del oficio que desempeñamos.

Para el establecimiento de esa recomendación, es necesaria la pregunta: ¿Cuál es la repercusión real de no regular un fenómeno social? Cuya respuesta depende directamente de las repercusiones jurídicas de ese fenómeno social. En el caso específico de las técnicas de reproducción asistida, son prácticas médicas existentes que se desarrollan sin regulación, y que cuentan con una alta posibilidad de lesión de derechos fundamentales, al descartar embriones de manera selectiva. Ergo, lo indicado en el párrafo precedente no es un asunto ligero.

Se recomienda, además, solidificar los principios, porque su naturaleza demanda que sean, efectivamente, sólidos. Se acude a ellos frente a lagunas de derecho; son la base fundacional de los derechos que creamos y nos ayudan a mantener una filosofía sobre la que regular las naderías humanas cuando decidimos que ya es momento de hacerlo. Es más, ayudan a decidir cuándo ya es momento de regular. Repensar los principios es la piedra angular, el primer clavo, el cimiento. Luego, el resto llega como pieza de rompecabezas, y sólo lo ensamblamos donde corresponda.

Finalmente, y enfocando el tema en la práctica, frente a una controversia generada por la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se recomienda

la aplicación provisional de los preceptos hallados en instrumentos internacionales, como la Convención de Oviedo o la Declaración de Helsinki, a través del control de convencionalidad, siempre que dichos preceptos no sean abiertamente contrarios a los fines constitucionalmente valiosos que se preservan en nuestro ordenamiento jurídico.

## REFERENCIAS

- Ainsworth, C. (2005) Cell biology: The secret life of sperm, *Revista Nature* N° 436, 770-771, Recuperado de: <https://www.nature.com/articles/436770a>
- Arias, F.; Nicolás, P.; y Romeo, S. (2018) Aspectos jurídicos de la obtención, utilización y circulación de los gametos humanos. *Revista InDret* N° 3/2018. [pp], Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/341926/432988>
- Ariza, L. (2016) Cuerpos abstractos, riesgos concretos: dispositivos clínicos y la salud de las donantes de óvulos en la medicina reproductiva argentina. *Salud colectiva*. 2016;12(3), 361-382. Recuperado de: <https://www.scielosp.org/article/scol/2016.v12n3/361-382/>
- Ariza, L. (2016) No pagarás: El Consentimiento informado como productor de solidaridad en la medicina reproductiva. *Revista Ciencia, Docencia y Tecnología*, Vol. 27, N°52, 240-268, Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/145/14547610004.pdf>
- Ascenzo, A. (2017). La Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología y la reproducción humana en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 63(3), 385-391. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-51322017000300010&lng=es&tlng=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322017000300010&lng=es&tlng=pt).
- Aznar, J.; Martínez, M.; Navarro, P., (2016) Valoración de la adopción de embriones humanos congelados desde el punto de vista de la filosofía moral, la ética laica y dos religiones monoteístas. *Acta Bioethica* 2016 (2), 187-194, Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v22n2/art05.pdf>
- Beriain, I. (2008) ¿Existe un derecho a la identidad genética? *Revista ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura* CLXXXIV 730 marzo-abril, 261-276,

Recuperado de:  
<http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/177/178>

Bullard, A. (2006) *Derecho y Economía: El análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra Editores.

Cabezas, E.; Andrade, D.; Torres, J. (2018) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*, Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado de:  
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Carhuancho Mendoza, I. M., Sicheri Monteverde, L., Nolazco Labajos, F. A., Guerrero Bejarano, M. A., & Casana Jara, K. M. (2019). Metodología de la investigación holística.  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%C3%ada%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20hol%C3%adstica.pdf>

Carlson, B. M. (2019). *Embriología humana y biología del desarrollo*. Elsevier. Recuperado de:  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=CcrSDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=carlson+embriolog%C3%ADa&ots=DQ4cZ\\_nr50&sig=jdhgb-QNy9f3mdxa7ceEVcMQmaU](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=CcrSDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=carlson+embriolog%C3%ADa&ots=DQ4cZ_nr50&sig=jdhgb-QNy9f3mdxa7ceEVcMQmaU)

Carpizo, J. (2008) *Derechos humanos, aborto y eutanasia /* México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>

Cavaliere, G. (2017). A 14-day limit for bioethics: the debate over human embryo research. *BMC Medical Ethics*, 18(1), 1-12. Recuperado de:  
<https://bmcmethics.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12910-017-0198-5>



- Córdova-Pérez, E. F. (2019). *La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una visión crítica hacia una interpretación integral del derecho a la vida*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.  
Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9622>
- Devolder K., (2015) *The ethics of embryonic stem cell research*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books?id=azUcBgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_atb#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=azUcBgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_atb#v=onepage&q&f=false)
- Esparza, R.; Cano, F., (2018) El Anclaje Jurídico ante las técnicas de reproducción asistida, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N°151, 13-50. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12287>
- Fernández, C. (2018), *Derecho Médico*. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espí-ritu Emprendedor TES*, 4(3), 65-76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- García, E. F. (2017). Necesidades humanas y derechos absolutos. Una pareja inestable. *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (especial), 103-107. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/85208213.pdf>
- Hernández, R. (2019) *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hidalgo, D. (2017) El consentimiento informado. Una visión desde el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. *Revista de Ginecología y Obstetricia* . N° 63(4)
- Holmberg, T.; Shwennesen, N.; Webster, A., (2011) Bio-objects and the bio-objectification process, *Croatian Medical Journal – December 2011*,

740-742.

Recuperado

de:

<https://www.researchgate.net/publication/51898828>

Lalupú, L. A. (2013) *Las Técnicas de Fecundación Artificial: Maternidad Subrogada y Dignidad Humana*. Lima: Editorial San Marcos.

Landa, C. (2014). La constitucionalización del Derecho Civil: Derecho fundamental a la Libertad Contractual, sus alcances y sus límites. *THEMIS* 66, [pp]

Lima, N. (2017). Dilemas Éticos en Embriones Criopreservados: Avance de Investigación. *Anuario de Investigaciones*, 24, 221-231. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966025.pdf>

Marcó, J., (2012) El principio de la Vida Humana, *Cirujano General Vol. 34*, 143-147. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cirgen/cg-2012/cgs122p.pdf>

Mujica, J. (2009) *Microscopio: De la Bioética a la Biopolítica*. Lima: PromSex.

Numa, E. (2020) ¿Cuál es la duda? El comienzo de la vida humana: Mirada desde la biología y de la bioética personalista ontológica. *Vida y Ética*, Año 21 N°1. 10-31. Recuperado de: <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/VyE/article/view/3394>

Ortiz, M., (2020) El estatuto jurídico del embrión humano en la Fecundación In Vitro, *La Saeta Universitaria Vol. 9 Num. 1.*, 1-8. Recuperado de: <https://www.unae.edu.py/ojs/index.php/saetauniversitaria/article/view/209>

Pineda-Cortes, J. C. (2017). El Microbioma y las enfermedades neurodegenerativas del Sistema Nervioso Central. *Revista biomédica*, 28(1), 7-10. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213485320300670>

Revilla, D. y Fuentes, D., (2007) La realidad del consentimiento informado en la práctica médica peruana, *Revista Acta Médica Perú* 24(3) [pp]

- Ródenas Calatayud, Á. (2017). ¿Son absolutos los derechos humanos? El desafío de los principios institucionales. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, edición especial* 211-216 Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67908/1/Doxa-Especial-2017\\_32.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67908/1/Doxa-Especial-2017_32.pdf)
- Rosell, N.; Ramón, F.; Preembriones y fetos sobrantes que no se usan para llevar a cabo las técnicas de reproducción asistida: Aspectos éticos y legales. *Revista sobre la infancia y la adolescencia N°18*, 17-36. Recuperado de: <https://doi.org/10.4995/reinad.2020.12669>
- Rossant, J.; Tam, P., (2018) Exploring early human embryo development. *Science vol. 360, Issue 6393*, 1075-1076. Recuperado de: <https://science.sciencemag.org/content/360/6393/1075>
- Sadler, T., (2006) *Langman: Fundamentos de Embriología Médica*. Murcia: Editorial Médica Panamericana S.A. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books?id=OC8cjU2BsScC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=OC8cjU2BsScC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Siurana, J. (2010), Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural, *Revista VERITAS*, N° 22, [pp]
- Slesingerova, E. (2019) In Risk We Trust Editing Embryos and Mirroring Future Risks and Uncertainties *Medicine Health Care and Philosophy*, 22. Recuperado de: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11019-018-9851-0>
- Spaemann, R., (1997), ¿Son todos los hombres humanos? *Cuadernos de Bioética, Vol. VIII N°31*, (s/p).
- Stolcke, V. (2018). Las nuevas tecnologías reproductivas, la vieja paternidad. *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, vol. 2018/2, 193-234. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.20116>

- Thompson, J.; Itskovitz-Eldor, J.; Sander, S.; Waknitz, M.; Swiergiel, J.; Marshall, V.; Jones, J. (1998) Embryonic Stem Cell Lines Derived from Human Blastocysts. *Science*, Vol. 282. 1145-1147, Recuperado de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/9804556/>
- Varsi, E. (2001). *Derecho médico peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Varsi, E. (2013) *Derecho Genético*. Lima: Editora Normas Legales
- Varsi, E. (2019) Los Actos De Libre Disposición Del Cuerpo Humano. *Acta Bioethica* N°25, Recuperado de: <https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/53559>
- Vázquez, R., (2006) La cuestión del embrión y algunos problemas de la bioética. En Perez, R.; Lisker, R., *La construcción de la bioética* (25-42). Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- Vuong, L. N., Dang, V. Q., Ho, T. M., Huynh, B. G., Ha, D. T., Pham, T. D., ... & Mol, B. W. (2018). IVF transfer of fresh or frozen embryos in women without polycystic ovaries. *New England Journal of Medicine*, 378(2), 137-147. Recuperado de: <https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMoa1703768>
- Hu, Z., Li, H., Jiang, H., Ren, Y., Yu, X., Qiu, J., ... & Feng, J. (2020). Transient inhibition of mTOR in human pluripotent stem cells enables robust formation of mouse-human chimeric embryos. *Science Advances*, 6(20), eaaz0298. Recuperado de: <https://www.science.org/doi/epdf/10.1126/sciadv.aaz0298>

## **ANEXO**

## ANEXO 1

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Médico Gineco-obstetra
Nombres y apellidos	Alberto Ascenzo Palacios
Fecha	21-10-2021
Lugar de la entrevista	Clínica Montesur

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del embrión humano	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?
2		A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?
3		¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?
4		¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?
5		¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?
6		En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?
7		¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?

8	Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica	¿Debería ser permisible la investigación científica en embriones humanos?
9		¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica en seres humanos?
10		En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

**Entrevistado: Alberto Ascenzo Palacios.**

<b>Nro</b>	<b>Pregunta de la entrevista</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?	No, por lo menos hasta el día 14, es donde comienza la línea primitiva, que es el inicio de la parte neurológica del futuro bebé.
2	A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?	No. Son exactamente lo mismo.
3	¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?	No. Son exactamente iguales, un embrión que está dentro del vientre de la madre desarrollándose de forma adecuada, que un embrión in vitro que ya ha sido implantado y se desarrolla de la misma manera.
4	¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?	No. Porque si una paciente me dice a mi “este embrión no me gusta, pártanlo en cuatro”, está loca. Ese embrión que está mal lo congelamos y lo dejamos congelado. No hay nada legislado al respecto, por lo que no podemos decir que esta práctica es homogénea.
5	¿Considera que los embriones humanos producto	No. Hasta el día 14 desde la implantación.



	de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?	
6	En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?	Primero, que no están implantados, y segundo que están en el quinto día del desarrollo. Son un cúmulo de células que, hagan lo que hagan, no van a convertirse en bebés hasta que se implanten en una mujer
7	¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?	Sé que en muchos sitios venden los óvulos y venden los espermias, que son gametos sexuales, no es de buena gente jamás, debo clavarme las inyecciones, y que me hagan la aspiración. Lo que tengo entendido es que las clínicas tienen donantes por cortos tiempos, para que no haya número exagerado de óvulos acumulados ni matrimonios consanguíneos posteriormente.
8	¿Debería ser permisible la investigación científica experimental en embriones humanos?	Permitir, en principio, hacer investigación de cualquier tipo, en un embrión sería lo mismo que hacer investigación en seres humanos ya nacidos. No debería permitirse la investigación "antiética", como juntar perros con gatos. Hay que buscar qué es lo que se pretende.
9	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una	No tiene ninguna importancia real. Hubo un estudio en Colombia, que costó un mundo de plata, para que un chico no tuviera hemofilia. Deben ponderarse los beneficios globales.

	situación de investigación científica experimental en seres humanos?	
10	En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?	No. El consentimiento informado es, para mí, la seguridad del paciente de que le están haciendo algo real. Si vienes con tu pareja para hacerte un procedimiento de fecundación in vitro, se les informa que el óvulo es tuyo y el esperma es del papá, y no es de nadie más. Nadie te está diciendo que voy a hacer las cosas mal y que estaré libre de problemas.

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado
Nombres y apellidos	Alonso Manuel Villarán Contavalli
Fecha	20-10-2021
Lugar de la entrevista	Zoom

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del embrión humano	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?
2		A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?
3		¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?
4		¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?
5		¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?
6		En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?
7		¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?
8		¿Debería ser permisible la investigación científica en embriones humanos?

9	Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica en seres humanos?
10		En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

**Entrevistado: Alonso Villarán Contavalli.**

Nro	Pregunta de la entrevista	Respuestas
1	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?	Bueno, según la constitución política del Perú, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, si hablamos de leyes en el Perú, no hay diferencia si es in vitro o no in vitro. Nuestra legislación ha asumido que es sujeto de derecho, entonces lo es.
2	A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?	No, no sé cual sería la diferencia. En ambos casos tendrías al mismo ente, con las mismas características. No veo la diferencia.
3	¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?	La ley ya los protege, y no hace diferencia si es in vitro, o si está dentro del vientre de la madre o no. La constitución no hace esta distinción, y el código civil tampoco. - ¿Alguno de los dos está en una situación de vulnerabilidad? – El In Vitro está mas vulnerable porque precisamente está in vitro y no en el cuerpo de una mujer, y manipularlo es más fácil, es mucho más vulnerable.
4	¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos	No, según nuestras leyes. Ahora, alguien podría decir que la ley está mal concebida y que debería cambiar, que el embrión no debería tener la protección que tiene. Entonces ahí vamos a la pregunta científica y filosófica de cuando se inicia la

	(descendencia propia)?	vida humana. La opción del derecho peruano es que empieza con la concepción. Mirando la ley como está ahora, no es legítimo, pero el debate está abierto.
5	¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?	Me inclino a decir que si, pero no soy categórico porque entiendo que el tema es complejo. Desde una perspectiva filosófica, siempre abierto a seguir investigando y cuestionando esto. Estoy dispuesto a que me convenzan de lo contrario, pero mi posición ahorita es que si.
6	En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?	Si la vida humana se inicia con la concepción, como dice nuestro ordenamiento legal, si esa disposición constitucional coincide con la realidad de las cosas, yo creo que bien cabría dentro de esta protección. Una vez mas hay una pregunta filosófica y científica de cuándo se inicia la vida humana.
7	¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?	Venta no, pienso que no. Jurídicamente, tal como está la ley peruana, pienso que no porque no son cosas, sino que, es como que fuesen personas para todo lo que les favorece. La constitución tiene una posición científica y filosófica, está asumiendo que hay una persona de por medio, y no hace distinciones de ningún tipo. Si esto es así, de ninguna forma cabría la enajenación del embrión, sea cual sea la situación en que se encuentre.
8	¿Debería ser permisible la investigación científica experimental en	Si es legítimo, pero con consentimiento y siguiendo protocolos y etapas, hasta que se autorice la prueba en humanos. El problema con los embriones generados en probeta, asumiendo lo que dice la constitución, no podría haber consentimiento. De

	embriones humanos?	repente una intervención por el bien del concebido, con el consentimiento de los padres, para salvarle la vida. Pero usarlos como objetos para hacer investigación, según nuestra Constitución, esto estaría mal.
9	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica experimental en seres humanos?	Toda investigación debe promover el bien, la vida, la salud, y además, yo creo que no son compatibles los principios de consentimiento informado y beneficencia, porque se busca el bien pero respetando la autonomía de las personas el principio de autonomía. Lo vemos en la vacuna, yo quiero encontrar una vacuna que inmunice a las personas. Yo quiero hacer el bien y necesito experimentar en humanos, y la persona quiere también ser vacunada y quiere contribuir a la investigación, entonces consiente en que se experimente con el fin de hacer el bien, sabiendo que hay riesgos, pero tú no puedes hacer el bien a la fuerza, por ejemplo, forzando a las personas a que se vacunen, estarías atentando contra la autonomía de las personas. Ambas cosas deben concurrir. Un ejemplo contrario es el de la Alemania nazi, no había ni consentimiento ni se buscaba el bien del paciente. Se usaban a los prisioneros como conejillos de indias. Se utilizó a humanos como cosas sin su consentimiento. Y si con esto se consiguieron avances científicos, el fin no justifica los medios. Las personas no somos cosas y eso no tiene excepción. No puedes hacer el bien mediante el mal.
10	En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento	Vamos a resolver esto usando analogía. Hablemos de un niño, bajo el cuidado de sus padres, un niño de 3 años, que tiene que seguir un procedimiento, y los padres consienten porque el niño no puede

	informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?	consentir. Si algo sale mal, quizás haya responsabilidad por temas de negligencia, pero no porque se haya violado la autonomía de los pacientes, bueno, en este caso que no es una persona adulta, lo que corresponde es que los padres consientan.
--	--	---



## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Médico Gineco-obstetra
Nombres y apellidos	Herbert Christian Beuermann Cancino
Fecha	11-10-2021
Lugar de la entrevista	Clínica Miraflores

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del embrión humano	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?
2		A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?
3		¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?
4		¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?
5		¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?
6		En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?
7		¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?
8		¿Debería ser permisible la investigación científica en embriones humanos?

9	Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica en seres humanos?
10		En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

**Entrevistado: Alonso Villarán Contavalli.**

<b>Nro</b>	<b>Pregunta de la entrevista</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?	Yo creo que si. Un embrión humano es vida. El desarrollo de ese embrión depende de la calidad del embrión. La claidad del embrión se da desde la implantación en el vientre materno, en el endometrio. Desde ahí el embrión va a bregar por no perderse. La finalidad de ese embrión es llegar a ser un ser vivo completo, pero en él mismo ya hay vida. En un embrión de cinco semanas ves el latido cardiaco, al ver el latido cardiaco, ¿es vida o no es vida? Lógico que es vida, se está formando un ser. La carga genética se da en la fusión del espermatozoide con el óvulo que se produce en la fertilización, que es en el primer día.
2	A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?	No. La única distinción es que uno es "in vivo" y el otro es "in vitro". El "in vitro" implica un poco el manipuleo, pero este no es para degenerar, es para poder lograr lo que la pareja no puede lograr in vivo.
3	¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?	No. Es igual que a una pareja tu le digas que deben protegerla jurídicamente porque quiere embarazarse. Para mí, no es necesario.
4	¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a	Obvio. Eso es una típica decisión tuya. Nosotros somos "dueños", porque ha salido de mi cuerpo, del cuerpo de mi esposo. Del cuerpo de mi esposo salió

	los embriones humanos (descendencia propia)?	el espermatozoide y de mi cuerpo salió el óvulo. En lo que es reproducción, podemos decir que es propio, tuyo. Si es que tú ya lograste tu hijo y ya no deseas más, y sabes que tienes 3 embriones, tú tienes toda la potestad de decidir lo que vas a hacer con eso. Es tú propiedad.
5	¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?	Para mí sí. Y no solamente para mí.
6	En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?	Si. Totalmente. Ah claro, le han puesto "pause" porque eso no va a seguir creciendo, pero ya está codificado y todo. Ahora las técnicas de crioconservación son buenísimas.
7	¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?	Si es que tú pones la palabra vender, es otro contexto. He conocido casos de donación, pero de venta nunca. Si deseas vender, es cosa tuya. Acá, nadie te va a impedir. Es tuyo, con el consentimiento tuyo y de tu esposo. El que tú lo dones, o bajo tus condiciones, lo vendas, es tú problema. Pero ese es un tema muy álgido.
8	¿Debería ser permisible la investigación científica experimental en	Siempre y cuando yo esté de acuerdo del estudio que le hagan, y siempre y cuando sea anormal, tengan alguna malformación. La mayoría de malformaciones no son compatibles con la vida, el más compatible con la vida es el [síndrome de]

	embriones humanos?	Down, porque las demás mueren al día o al poco tiempo que nacen. Y además, nadie va a querer que le transfieran un embrión anormal.
9	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica experimental en seres humanos?	Si es que llega ese momento si, eso es lo que hace la ingeniería genética, la terapéutica génica. Si es que llega el momento, a buena hora; pero si es que ahora van a manipular un embrión para malograrlo no. Va a ser ponderable siempre y cuando se diga que se manipule al embrión para que sea mejor, y ya no va a tener la carga genética con lesión. Todo lo que sea en pro, a buena hora.
10	En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?	El consentimiento informado es un papel importantísimo para cualquier procedimiento médico, tanto para el paciente como para el médico, siempre y cuando sea bien redactado, y especifique muy detalladamente las cosas. ¿entonces se entiende que los daños colaterales ya están informados? Exacto. Todas las enfermedades cromosómicas se dan al azar, no por la técnica, no por la FIV. Cuando se conocen los cromosomas del papá y de la mamá, ahí se ven todas las malformaciones genéticas.

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado
Nombres y apellidos	Martin Esteban Valdivia Cotrina
Fecha	21-10-2021
Lugar de la entrevista	Clínica Miraflores

Nro.	Categoria / Subcategoria	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del embrión humano	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?
2		A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?
3		¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?
4		¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?
5		¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?
6		En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?
7		¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?
8		¿Debería ser permisible la investigación científica en embriones humanos?

9	Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica en seres humanos?
10		En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

**Entrevistado: Martin Esteban Valdivia Cotrina**

<b>Nro</b>	<b>Pregunta de la entrevista</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?	El embrión, según estudios científicos, determinan que a partir de entre la semana 12 y 14 cuenta con elementos que se asemejan mas a un ser humano, y el proyecto de vida es mayor a partir de este tiempo, en adelante, pero antes de este tiempo, podríamos decir que se trata de un cigote o huevo que no está anidado en el vientre materno. La protección como tal, como persona humana, parte desde la anidación, pero eso no quita que se le brinde igual una protección legal, una regulación, porque no estamos hablando de cualquier cigote, que pertenezca a cualquier animal, que pudiera ser disponible por el hombre, sino que, al tratarse de un cigote humano, tiene que tener una protección adecuada que permita regularizar las instituciones que trabajan alrededor de él, los profesionales médicos, y que se permita un mayor desenvolvimiento, y un servicio que sea satisfactorio para los que necesitan las técnicas de reproducción asistida.
2	A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?	Desde otras disciplinas, de seguro que si, las diferencias son más marcadas, pero si lo vemos desde el derecho, la protección a este embrión humano debe ser en todo momento, y no podemos dejar de regular basándonos en conocimientos biológicos o de otras disciplinas, dándolos por sentado, sino que, el derecho como una ciencia social debe procurar caminar al mismo ritmo de la realidad de los seres humanos, lo que significa



		comenzar a regular al embrión, independientemente de si está dentro del claustro materno o no.
3	¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?	Si. La realidad social, de muchas parejas que no pueden tener hijos de manera convencional, acuden a médicos y centros especializados, y todos los que participan en las técnicas de reproducción asistida se ven limitados porque no está regulado. El embrión natural está protegido por el cuerpo de la madre, tiene una protección en los hechos, en cambio, el embrión de las TERAS está mas vulnerable, porque depende mucho de la mano del hombre, que lo manipula y lo tiene dentro de un laboratorio. Esta sobre exposición amerita una legislación mas detallada.
4	¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?	Hay derechos que corresponden al propio hombre, que le son intrínsecos, y que son indisponibles, hay que partir de esa regla. La semilla que emerge del cuerpo del varón, el espermatozoide, ya unida al óvulo, vamos a definir a cual de los aportantes de la semilla pertenece, o a los dos pertenece. El acto de disposición, tendríamos que calificarlo, apoyándonos en otras ciencias, que es un embrión, ya hay una ley que los conceptualiza, los define y permite la donación sin fines lucrativos. Hay muchas cosas por definir para poder dar una respuesta categórica, pero por el momento, en el derecho todo podría ser posible siempre que no perjudique la dignidad humana. El embrión al que nos referimos, ya expuesto en el laboratorio, es susceptible de disposición para fines científicos, porque, de una u otra forma, tengo entendido que del numero de embriones que se utilizan para las TERAS, hay una escogencia, y el resto se desechan. Si esto existe,

		<p>por imperio de la realidad, el derecho no puede quedarse con los brazos cruzados y, para ello, tendríamos que implementar un acto de disposición para estos embriones en particular. Deberíamos generar un régimen legal especial para estos embriones.</p>
5	<p>¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?</p>	<p>Si, me remito a los comentarios anteriores. La vida humana no solo es biológica, sino que, como proyecto, ya es un alumbramiento fuera del vientre materno. Dentro del vientre materno, a lo que los autores se refieren como embrión humano, este goza de protección tanto legal como natural. Pero el embrión al que hacemos referencia, ya que no existe legislación, este tema debe ser abordado y regulado.</p>
6	<p>En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?</p>	<p>En el caso de los embriones congelados, no se puede hablar de un proyecto de vida humana, hasta que son implantados en el vientre materno. Luego de eso, si podemos hablar de vida humana, pero antes de eso no.</p>
7	<p>¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?</p>	<p>Es mucho más complicado tener una respuesta afirmativa porque el concepto jurídico de enajenar es muy amplio, e involucra también actos de disposición a título oneroso, y también involucra dar el bien en garantía para acceder a un provecho económico. En un tratamiento así en relación a un embrión que es una semilla humana, una antesala al embrión natural (refiriéndose) podría colisionar con principios o valores que inspiran el derecho, si consideraríamos que el embrión podría ser pasible de enajenarse. Lo que se hizo con la Ley de</p>

		<p>Donación de órganos y tejidos fue un análisis parecido al que hago, y la solución legal que se planteó fue que la donación sea cumpliendo con características de su propia naturaleza, como la gratuidad. Hay prácticas fuera del derecho que podrían ser de venta, pero está fuera del marco de la ley. En este caso, podríamos homologar el tema por ese lado.</p>
8	<p>¿Debería ser permisible la investigación científica experimental en embriones humanos?</p>	<p>Si, con fines altruistas, y siempre que no lesione un órgano vital o no perjudique a la persona gravemente, podría ser regulado. Es practicado, se han visto casos en donde los que han decidido hacerlo han perdido la vida, tenemos en la historia el caso de la verruga. Por lo demás, si nos damos cuenta, cuando probamos las vacunas, para esta última pandemia, tenemos que probarlas en seres humanos, y existen riesgos pero igual se practica, cuidando mucho no perjudicar la salud de manera grave.</p>
9	<p>¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica experimental en seres humanos?</p>	<p>El Análisis económico del derecho, aplica a todo, desde la gestación de las normas, no solo en su aplicación, yo creo que sí, pero tendríamos que explicar bien que no estamos cosificando el embrión humano, sino que, todo lo que está alrededor de él y sobre su estudio, tiene un pro y un contra, hablando en daños y beneficios, sean económicos o de otra índole. Ya con eso, podríamos ponderar qué es lo conveniente.</p>

10	<p>En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?</p>	<p>Si, aunque este aspecto es discutible. Por ejemplo, en las operaciones médicas, tiene un límite, que es que el galeno sea quien conoce los riesgos reales, y el que firma el conocimiento los presume y los conoce por fuera, y se le informa, pero eso no quita que, si en el íter existen errores, la firma del consentimiento informado sirva para deslindar responsabilidades. En este caso funcionaría del mismo modo, el consentimiento informado es un documento firmado por las personas que se someten a las TERAS, a quien se le informan los riesgos propios de la técnica, y lo firma, y deslinda responsabilidad respecto del riesgo explicado, pero tiene ese límite. Hasta una cierta dosis, deslinda responsabilidad, pero no en su totalidad.</p>
----	--	---

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Asistente de ventas
Nombres y apellidos	Mariella Andrea Ballón García
Fecha	23-10-2021
Lugar de la entrevista	Clínica Miraflores

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del embrión humano	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?
2		A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?
3		¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?
4		¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?
5		¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?
6		En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?
7		¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?
8		¿Debería ser permisible la investigación científica en embriones humanos?

9	Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica en seres humanos?
10		En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

**Entrevistado: Mariella Andrea Ballón García.**

<b>Nro</b>	<b>Pregunta de la entrevista</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?	Podría ser considerado que tiene vida, pero no me parece que sea una persona humana.
2	A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?	Hasta cierto punto, podría ser, porque fue generado fuera del vientre materno, pero sigue siendo una vida humana. La diferencia radicaría en su origen.
3	¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?	En realidad ambos, pero protegido especialmente, el embrión que en si nadie protege es el de fecundación in vitro, porque se generan muchos embriones para asegurar la vida de estos. Me parece que estos deberían ser mas protegidos, porque los padres solo quieren uno. La legislación debería protegerlos.
4	¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?	No, no deberían tener esa posibilidad.

5	¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?	Si, totalmente.
6	En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?	Pensar en que están siendo congelados, a pesar de eso definitivamente sigo pensando que son vidas humanas, pero el que los congelen es un tratamiento que da a entender que yo soy dueño de esta vida.
7	¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?	Tengo entendido que eso se hace en EEUU, y hay gente que lucra con esto. Éticamente, me parece que no, pero hay mucha gente que dona esto por un servicio, y no sabemos que tanto bien le puedes hacer a una persona que no tiene la posibilidad de adquirirlos muy caros, o quizás que no puede producirlos. Sobre los embriones como tal, no.
8	¿Debería ser permisible la investigación científica experimental en embriones humanos?	No. Probablemente ayudaría mucho a la ciencia, y entiendo la postura de muchas personas que dicen que sería un gran paso para saber desde qué momento se originan todas estas anomalías, pero hay muchas cosas que ayudarían a la ciencia experimentada en humanos que tal vez no deberían hacerse, porque no sabemos desde qué momento empieza un ser humano a sentir, y no hablo de físicamente, uno no sabe si en el futuro los niños fecundados mediante FIV sean diferentes bajo una perspectiva psicológica.



9	<p>¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica experimental en seres humanos?</p>	<p>En cuestión de seres humanos que ya pueden hablar, obviamente si se puede poner en la balanza, y se puede sacar cuál es el que pesa mas, si lo bueno o lo malo, pero siendo con embriones, es imposible, porque no puedes medir qué daño estás haciendo.</p>
10	<p>En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?</p>	<p>Es utilizado para considerar daños colaterales en un tratamiento, pero eso no solo ocurre en el ámbito de la infertilidad, esta mala jugada, a mi parecer, pasa en todo. La gente lo utiliza para lavarse las manos, que las personas no leemos en muchos casos porque te dan un tiempo mínimo para leerlo. Estos documentos están redactados en un lenguaje muy legal, para su conveniencia, con términos que muchos de nosotros no entendemos directamente, entonces si en realidad quisieran explicar verdaderamente a qué es a lo que vamos, y cuáles son las posibles consecuencias, nos lo dirían de un modo bastante más accesible para todos.</p>

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Independiente
Nombres y apellidos	Sandra Geraldine Figueroa Santos
Fecha	23-10-2021
Lugar de la entrevista	Clínica Miraflores

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Situación jurídica del embrión humano	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?
2		A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?
3		¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?
4		¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?
5		¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV constituyen vida humana antes de su implantación?
6		En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?
7		¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?
8		¿Debería ser permisible la investigación científica en embriones humanos?

9	Parámetros prácticos y jurídicos de la investigación científica	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de investigación científica en seres humanos?
10		En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

**Entrevistado: Sandra Geraldine Figueroa Santos**

<b>Nro</b>	<b>Pregunta de la entrevista</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Puede el embrión humano ser considerado como una persona humana?	A mi parecer, no es considerado como una persona humana, pero si es una forma de vida, porque ya está constituido por células. Un embrión se considera desde que ya hubo la fecundación, hasta los 3 meses de embarazo, pero no es considerado una persona.
2	A su entender, ¿existe alguna distinción entre el embrión humano generado mediante FIV y el embrión humano dentro del cuerpo de la madre?	Ambos son considerados vida, sin embargo el que es creado por fecundación in vitro tiene cierta diferencia porque nadie reclama por ellos, no tienen derechos.
3	¿Alguno de los dos embriones debe ser protegido especialmente?	Pienso que el embrión que es concebido de forma natural, porque hay sentimientos de por medio, por parte de la familia, y de los padres.
4	¿La libertad de disponer del propio cuerpo alcanza a los embriones humanos (descendencia propia)?	Habría una forma de regularse, por temas de salud, porque una persona no puede deshacerse de su embrión diez veces al año, porque atentaría contra si mismo. Uno tendría que regularse.
5	¿Considera que los embriones humanos producto de la FIV	Si sería considerada vida, vida humana no, simplemente vida, porque ya serían células.

	constituyen vida humana antes de su implantación?	
6	En la crioconservación de embriones, ¿considera usted que estos son vida humana?	Pienso que son simplemente vida, no vida humana.
7	¿Es posible enajenar gametos sexuales y/o embriones humanos?	En el caso de los gametos sexuales, es normal que una persona decida donarlos, incluso hasta venderlos, pero si hablamos de embriones esto ya sería a cargo de la empresa que se dedica a la investigación, no de la persona natural, sino de los que se encargan de hacer el estudio, de crearlo. Ellos son los propietarios. Para ello deben tener un permiso,
8	¿Debería ser permisible la investigación científica experimental en embriones humanos?	A mi parecer, si sería lo correcto, con ello podríamos evitar muchas complicaciones en los embarazos, o embarazos fallidos.
9	¿Es posible ponderar los beneficios y los daños en una situación de	Sería diferente porque los embriones no son conscientes, uno puede hacer investigación con ellos, y no van a reclamar, en cambio los seres humanos ya tienen vida humana, y ya son personas conscientes.

	investigación científica experimental en seres humanos?	
10	En el caso de la fecundación in vitro ¿El consentimiento informado es un instrumento puede ser usado para justificar daños colaterales en un tratamiento?	Todo riesgo que tiene una intervención debe ser informado en un consentimiento informado, y la pareja debe ser consciente de ello al someterse al tratamiento, y deben reiterarle varias veces, y para eso se da el consentimiento, para justificar esos daños.

## ANEXO 2

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La (el) entrevistada (o) ....., identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° ..... y abajo firmante, ha sido informado (a) detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación: “Los derechos fundamentales de los embriones humanos producto de la Fecundación In Vitro frente a la investigación científica”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

04 de julio del 2021

**INVESTIGADORES**

**ENTREVISTADO(A)**

---

VANESSA BELÉN ARROYO JAIMES

D.N.I. N°75428349

### ANEXO 3

**Tabla 3**

*Matriz de categorización apriorística*

<b>Título de investigación</b>	<b>Problema de Investigación</b>	<b>Problemas de la investigación</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Los derechos fundamentales de los embriones humanos producto de la Fecundación In Vitro frente a la investigación científica	¿Qué derechos fundamentales tienen los embriones humanos producto de la Fecundación in Vitro, frente a la	¿Cuál es el estatus jurídico del embrión humano?  ¿Qué parámetros prácticos y	Determinar los derechos fundamentales que tienen los embriones humanos producto de la Fecundación In Vitro, frente a la	Identificar cuál es el estatus jurídico del embrión humano  Reconocer qué parámetros	Situación jurídica del embrión humano  Parámetros prácticos y	Embrión Humano como sujeto de Derecho Embrión Humano extra corpus  Consentimiento Informado



---

investigación científica?	jurídicos existen en la investigación científica?	investigación científica; ello a la luz de las actuales prácticas médico- científicas.	prácticos y jurídicos existen en la investigación científica.	jurídicos de la investigación científica	Principio de Beneficencia y No Maleficencia
------------------------------	--	---	---	---	--

---



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS EMBRIONES HUMANOS PRODUCTO DE LA FECUNDACIÓN IN VITRO FRENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.", cuyo autor es ARROYO JAIMES VANESSA BELEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO GONZALES LUTGARDA <b>DNI:</b> 22422843 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 11-12-2021 20:43:27

Código documento Trilce: TRI - 0199995